



Revista Electrónica de Psicología Iztacala



Universidad Nacional Autónoma de México

Vol. 27 No. 2

Junio de 2024

VIOLENCIA DE GÉNERO

Laura Evelia Torres Velázquez¹

Facultad de Estudios Profesionales Iztacala
Universidad Nacional Autónoma de México

RESUMEN

La Violencia de género es un tema que está frecuentemente en la boca de todos, tanto por los sucesos que acontecen cada día como por las voces que hay a favor y en contra de la forma en que se entiende y en la que se aborda. Algunas personas consideran que se le da mucha importancia y otras consideran que se deben emprender acciones más agresivas para erradicarla; sea cualquiera la opinión que se tenga, es necesario conocer el tema y prestar atención a la forma en que se manifiesta en nuestro contexto familiar, laboral y social. En este artículo nos centraremos en presentar varias definiciones que han sido elaboradas por diferentes organismos e instituciones sobre el concepto de Violencia de género, así como de algunos conceptos que le antecedieron y que permitieron llegar al concepto actual. Se muestra que desde la Perspectiva de Género es posible entender, estudiar, investigar y erradicar la violencia de género; se señalan conductas definidas como violencia de género y se presentan delitos catalogados en el Código Penal del Estado de México (porque es la Entidad Federativa desde la cual investigamos) como delitos contra la libertad sexual (hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro y violación) y delitos de violencia de género (Violencia institucional, obstétrica, laboral, por parentesco, política y feminicidio). Se concluye argumentando la necesidad de tener claro el concepto de violencia de género, de que cada persona evalúe el comportamiento que las personas tienen hacia ella y el que ella tiene hacia otras personas, con el objetivo de cambiar creencias y por tanto comportamientos, para el logro de una vida libre de violencia.

Palabras clave: Violencia, igualdad, libertad sexual, delitos, violencia de género

¹ Profesora Titular de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala. Correo electrónico lauratv@unam.mx

GENDER-BASED VIOLENCE

ABSTRACT

Gender-based violence is a topic that is frequently on everyone's lips, both because of the events that happen every day and because of the voices that are for and against the way in which it is understood and addressed. Some people feel that it is given a lot of importance, and others feel that more aggressive actions should be taken to eradicate it; Whatever your opinion, it is necessary to know the subject and pay attention to the way it manifests itself in our family, work and social context. In this article we will focus on presenting several definitions that have been developed by different organizations and institutions on the concept of Gender Violence, as well as some concepts that preceded it and that allowed us to arrive at the current concept. It is shown that from the Gender Perspective it is possible to understand, study, research and eradicate gender-based violence; behaviors defined as gender-based violence are pointed out and crimes are listed in the Penal Code of the State of Mexico (because it is the Federal Entity from which we investigate) such as crimes against sexual freedom (sexual harassment, sexual abuse, statutory rape and rape) and crimes of gender-based violence (institutional, obstetric, labor, kinship violence, politics and femicide). We conclude by arguing the need to be clear about the concept of gender-based violence, for each person to evaluate the behavior that people have towards them and the behavior that they have towards other people, with the aim of changing beliefs and therefore behaviors, for the achievement of a life free of violence.

Keywords: Violence, equality, sexual freedom, crime, gender-based violence

En este apartado se presentan varias definiciones de conceptos que han ido contribuyendo a lo que ahora se conoce como violencia de género, este conocimiento es importante para comprender de dónde proviene dicho concepto y se entienda el significado que encierra.

Comenzamos mencionando que en 1979 se llevó a cabo la Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, conocida como la CEDAW por sus siglas en inglés), considerada como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, lo que implicaba que el Estado se comprometía a garantizar el establecimiento de medidas

necesarias para eliminar la discriminación en contra de la mujer. El artículo 1 de esta Convención establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Organización de las Naciones Unidas, 1981, pág. 2).

En esta Declaración se habla de un derecho humano fundamental que debería ser vigilado por los Estados que la firmaran, para garantizar la eliminación de una forma de violencia hacia las mujeres, la discriminación.

Posteriormente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llevada a cabo en Belém do Pará en 1994, se establece en el primer artículo:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas, 1995, pág. 2)

Una vez más, se considera que la violencia contra la mujer atenta contra los derechos humanos de la misma. Se observa que en ambas convenciones se menciona que lo que se busca es garantizar los derechos humanos de las mujeres, primero en su forma de discriminación, segundo en su forma de violencia.

En la IV Conferencia sobre la Mujer en Beijing en 1995, se acuñó el término: violencia de género y en el párrafo 112 señala:

La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales (Organización de las Naciones Unidas, 1995, pág. 51)

Nuevamente se hace referencia a que la violencia contra la mujer es una violación a sus derechos humanos, en esta Conferencia se establecen diversos objetivos y las medidas que deberán llevarse a cabo para su cumplimiento. Sin embargo se establece que la igualdad de género es una herramienta favorable para lograr que las mujeres accedan a espacios y condiciones que les permitan vivir sin violencia. La Organización de las Naciones Unidas Mujeres señala que la violencia de género comprende todos aquellos:

... actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia (ONU Mujeres, 2024).

Notemos que esta Organización ya denomina el concepto de violencia de género, no lo ubica solo a la violencia contra las mujeres, sino que menciona a cualquier persona o grupos de personas que sufren actos dañinos por razón de su género, sin embargo hace la anotación de que las mujeres y niñas son las que están más expuestas a sufrir violencia de género.

En nuestro país, el Instituto Nacional de las Mujeres establece que en La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracción IV la violencia contra las mujeres es: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público" (Diario Oficial de la Federación, 2012, pág. 2).

Nuevamente esta ley nos remite a la violencia contra las mujeres, dejando excluidos a los varones, ni se habla de violencia de género.

En los organismos gubernamentales del sector salud, concretamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se enuncia que:

... la violencia, es toda conducta o amenaza que se realiza de manera consiente y que causa daño físico, psicológico, sexual o económico. Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro,

que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa (Instituto Mexicano del Seguro Social, 2021).

En los órganos del Gobierno Mexicano la violencia de género está catalogada como la violencia que realiza un hombre contra una mujer o la de una mujer contra un hombre, en estas organizaciones la violencia de género es más amplia y no se limita solo a la violencia contra las mujeres, sino que se considera que también las mujeres ejercen violencia contra los hombres.

En el Código Penal del Estado de México en su Artículo 286 bis se establece que la Violencia de Género es el “conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades” (Diario Oficial de la Federación, 2000).

Se puede observar que la violencia de género, como delito tipificado en el Código Penal del Estado de México, es solo la violencia ejercida sobre las mujeres y las niñas, debido a la opresión de género contra las mujeres, en esta definición de violencia de género no se incluye a los varones.

Siguiendo en el ámbito nacional pero ahora más específico en el ambiente escolar, específicamente en el nivel universitario, encontramos que la Universidad Nacional Autónoma de México define, en el glosario de su Protocolo para la atención integral de casos de violencia por razones de género, que la violencia por razones de género es la “acción u omisión contra cualquier persona o grupo de personas motivada por su sexo, orientación sexual o identidad de género que tenga como consecuencia un trato denigrante o discriminatorio, daño o sufrimiento” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, pág. 4).

Y finalmente encontramos que la Universidad Autónoma Metropolitana manifiesta que: “... la violencia por razones de género es un problema complejo que afecta a distintas corporalidades, principalmente a mujeres, pero también a personas cuyas identidades sexo-genéricas se apartan de la normatividad heterosexual” (Colegio Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, 2024).

En este caso, la Universidad Autónoma Metropolitana no excluye explícitamente a los hombres como víctimas de la violencia de género, pero sí enfatiza que las

mujeres y las identidades sexo-genéricas que se apartan de la normatividad heterosexual son principalmente en quienes recae este tipo de violencia.

En resumen, a lo largo de las definiciones expuestas de conceptos que han abonado para un mejor entendimiento de la violencia de género, se encuentran algunas que se centran solo en la violencia contra las mujeres, otras como una forma más de violencia contra las mujeres, unas más como la violencia contra las mujeres y también en contra de los hombres, y finalmente definiciones que señalan que es la violencia contra las mujeres, contra los hombres y contra la identidad de género que se aparta de la normatividad genérica heterosexual.

Al evidenciar estas diferencias, cabe hacer la siguiente pregunta: ¿las diferencias en el ámbito de aplicación invalidan la relevancia del estudio, investigación y erradicación de la Violencia de Género? La respuesta es un rotundo ¡no! Porque no es más relevante el ámbito de aplicación que la conducta misma de violencia. Y dado que en este documento nos basamos en el enfoque de la Perspectiva de género, retomamos la definición de violencia de género de forma más amplia, es decir el ámbito de aplicación será para cualquier persona que se viole por razones de su género.

Por tanto, se considera que es relevante estudiar, investigar y plantear acciones que conduzcan a la erradicación de la violencia por razones de género, porque la violencia atenta contra los derechos humanos fundamentales de las personas y porque todos los seres humanos tienen derecho a vivir una vida libre de violencia.

ENCUADRE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En la IV Conferencia sobre la Mujer en Beijing en 1995, se mencionaba que la violencia de género se posibilita dadas las condiciones y estereotipos de género de hombres y mujeres. Esto se entiende mejor en el contexto de la Perspectiva de género.

La perspectiva de género nos muestra que hombres y mujeres han estado bajo ciertas condiciones que se han asociado al sexo de cada ser humano, es decir cuando se nace hombre o mujer, ya se tienen atributos, cualidades, formas de vida,

de vivir y de actuar que deben ser enseñadas, vividas y no cuestionadas; de tal forma que solo se tiene que seguir el rol ya asignado social y culturalmente.

Estos atributos o condiciones de género se han descrito como inherentes al sexo de las personas, sin embargo la perspectiva de género ha evidenciado que esos atributos o condiciones de género son una construcción social y por tanto se puede deconstruirlos, y más aún cuando se convierten en argumentos para la opresión de alguno de los sexos, mostrando que tanto hombres como mujeres han sido y son oprimidos por esas condiciones de género.

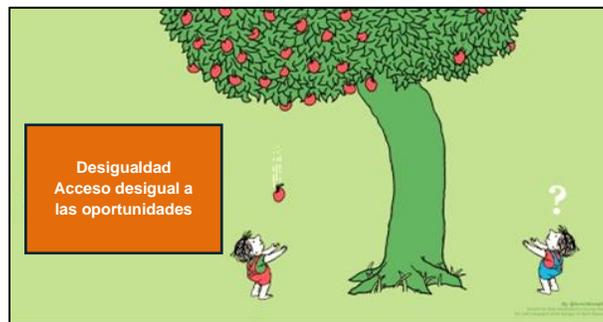
En general, se ha condicionado a la mujer en las labores domésticas y reproductivas, argumentando que por su condición de mujer son femeninas, emocionales, frágiles, con baja escolaridad, con carácter suave, sin liderazgo, características que no sirven para competir en el ámbito del trabajo extradoméstico; en tanto que al hombre se le han asignado las labores productivas, porque son más racionales, con liderazgo, osados, con mayor escolaridad, competitivos, fuertes, ambiciosos, entre otras, lo que les permite tener un mejor desempeño en el trabajo extradoméstico. Lo cual no generaría problemas si solo se clasifica el ámbito de unas y de otros, sin embargo esas características, hasta cierto punto ficticias, han generado que haya desigualdad y opresión para alguno de los sexos dependiendo del contexto.

De esta forma, si se utilizan unos “lentes” de género se pueden ver las desigualdades que hay en nuestro contexto, considerando generalmente que las mujeres son una especie de personas incompletas, inútiles para desenvolverse social y laboralmente, incapaces, inseguras, con un sinnúmero de carencias, por lo cual necesitan a un varón que las eduquen, que las guíen, que se haga responsable de ellas, que las corrijan y por qué no, que también las violenten, todo con la supuesta creencia de disciplinarlas, de someterlas y de mostrarles su lugar en la familia, en la sociedad, en el mundo, para que “no se salgan del huacal”.

También en la IV Conferencia en Beijín, se propuso la igualdad de género como una estrategia para logra abatir la violencia en contra de las mujeres, al igual que para el cumplimiento de otros objetivos, tales como derribar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en torno a la pobreza, educación, capacitación, salud,

economía, toma de decisiones, ejercicio del poder, entre otras. Pero ¿qué se entiende por igualdad de género? Hagamos un recorrido.

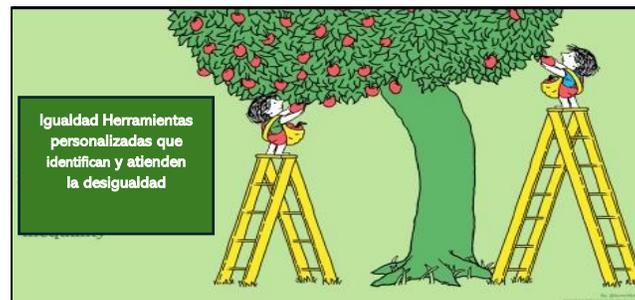
En la siguiente ilustración publicada en el Blog de Cuellar (2020), se puede observar que hay un árbol con frutos abundantes solo de un lado, el izquierdo y con algunos pocos del lado derecho, además los frutos del lado izquierdo caen solos, de tal forma que las personas que están debajo los pueden obtener, no así las personas que estén debajo del lado derecho. La desigualdad hace referencia a la diferencia (que se traduce en desigualdad) en el acceso a las oportunidades que tienen las personas.



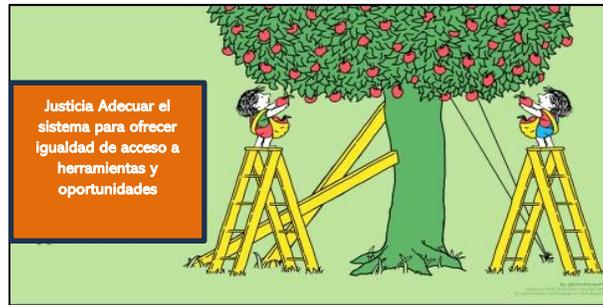
Ahora bien, se puede pensar que si se les otorgan las mismas herramientas y asistencia a las personas, se estará fomentando la igualdad de oportunidades, sin embargo vemos en la ilustración de la misma autora (Cuellar, 2020) que ambas personas recibieron el mismo apoyo y tienen la misma herramienta, una escalera, sin embargo la altura del árbol no es la misma en ambos lados, la disponibilidad de la fruta tampoco es la misma para las personas de la ilustración, entonces ¿estas ayudas y herramientas permiten una igualdad?, la respuesta es no, porque las condiciones y estructuras no son las mismas, por tanto no es posible lograr la igualdad.



Ahora bien, si se da la asistencia, apoyo y herramientas de forma personalizada, con el objetivo de atender la desigualdad, podemos ahora sí fomentar la igualdad. Vemos en la siguiente ilustración de la misma autora que las herramientas se proporcionaron de acuerdo a la necesidad de las personas, esto es una manera de que las oportunidades sean similares para todos los individuos. Sin embargo, el trabajo que representa para cada una de las personas es diferente, en el lado izquierdo del árbol sigue habiendo más frutos y la distancia es menor.



Finalmente, ¿qué se puede hacer para lograr una mayor igualdad de oportunidades y condiciones? Pues aquí entra el concepto de justicia, en donde se han de hacer cambios en el sistema y en las estructuras para ofrecer igualdad en el acceso a las oportunidades y herramientas, se observa en la siguiente figura de la misma autora (Cuellar, 2020) como el cambio en la estructura permite enderezar el árbol, logrando que la fruta sea semejante en ambos lados del árbol y que las personas tengan estén en igualdad de condiciones.



De esta forma, al atacar las causas de la inequidad se logran iguales oportunidades para todas las personas, sin que haya favoritismos o tipos de privilegios para distintos grupos de personas. Y menos aún si esta clasificación es debido a características inherentes de las personas, tales como el sexo, la raza, la edad, religión, entre muchas otras.

La perspectiva de género nos permite entender cómo es que esta inequidad ha creado un sistema de opresión para hombres y para mujeres, en donde cada grupo por su parte se ve afectado en su propio desarrollo, pero también se ve afectada la relación intra e intergrupos, limitando y entorpeciendo la vida y desarrollo de las personas, al tratar de cumplir estereotipos que oprimen, fragmentan y deterioran su personalidad y sus relaciones.

También es importante considerar la violencia de género como una contravención a los derechos humanos. Los derechos humanos son derechos que se aplican a todas las personas, solo por el hecho de ser seres humanos, sin distinción por nacionalidad, residencia, sexo, raza o grupo étnico, religión, o cualquier otra situación. Estos derechos están interrelacionados (es decir, el cumplimiento de un derecho a menudo depende del cumplimiento de otro de los derechos, por ejemplo el derecho a la educación está relacionado con el derecho efectivo a la salud), son interdependientes (generalmente el goce de una condición implica el ejercicio efectivo de dos o más derechos humanos) e indivisibles (no hay derechos menores, no hay jerarquías, todos tienen la misma condición de derechos a la dignidad humana).

Entonces, se podría considerar que la violencia contra una persona por razones de género constituye una violación a sus derechos humanos, quizá desde este término

se pueda vislumbrar la gravedad del problema, considerar que no importa el género de la persona, sino lo relevante es que es un ser humano al que se le tienen que garantizar sus derechos, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a su desarrollo personal, educativo, laboral, social y cultural. Quizá desde estos derechos humanos sea posible encontrar un término que abarque a todas las personas sin distinción, y se conciba la protección de todos, sin importar su género, su raza y un sinnúmero de características propias de las personas.

ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En el documento suscrito de la Convención de Belém do Pará (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas, 1995), el artículo 2 menciona los tipos de violencia contra la mujer y algunas características de esta conducta.

Se enuncia que la violencia contra la mujer se compone de la violencia física, sexual y psicológica; que ocurra dentro de la familia o de otra relación interpersonal, en donde el agresor comparta o haya compartido la misma unidad doméstica y que se hayan llevado a cabo conductas como la violación, el maltrato y/o el abuso sexual. La violencia que se lleve a cabo en la comunidad, en instituciones educativas o de salud y el agresor sea cualquier persona, llevando a cabo conductas tales como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras.

Y de la violencia que sea realizada o tolerada por el Estado o sus colaboradores, en cualquier lugar en el que ocurra.

En tanto que en el artículo 6 de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Diario Oficial de la Federación, 2012), se mencionan y definen los tipos de violencia contra las mujeres, dando algunos ejemplos.

Se señala la violencia psicológica: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, restricción a la autodeterminación y amenazas, entre otras.

Se menciona que la violencia física se manifiesta a través del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas. Y la violencia patrimonial se muestra, entre otros, en la transformación,

sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores. Se menciona que la violencia económica se presenta en las limitaciones a que la someten con el fin de controlar sus percepciones económicas, salario menor por igual trabajo en un mismo centro de trabajo.

Se indica que la violencia sexual se expresa en el abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Se señala también cualquier forma de conducta parecida que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

Por otro lado la Dirección General de Administración Escolar de la Universidad Nacional Autónoma de México (Universidad Nacional Autónoma de México, 2018), informa en la página para el estudiantado el Protocolo para la atención de casos de violencia de género en dicha Universidad y señala algunas conductas consideradas como violencia de género, entre las cuales se encuentran los chistes misóginos, las invitaciones no deseadas y persistentes, las insinuaciones sexuales, la exhibición indeseada de pornografía y los tocamientos o actos sexuales no deseados.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En el Código Penal del Estado de México (Diario Oficial de la Federación, 2000), se encuentra en el Título Tercero los Delitos contra las Personas, siendo en el Subtítulo Cuarto los Delitos contra la Libertad Sexual: Hostigamiento y acoso sexual (Capítulo 1), Abuso sexual (Capítulo II), Estupro (Capítulo III) y Violación (Capítulo IV). Para fines de este artículo nos enfocaremos en el primer capítulo, pues a menudo se considera el hostigamiento y el acoso sexual como ejemplos de la violencia por razones de género, sin embargo en el Código Penal del Estado de México estas conductas se tipifican como delitos contra la libertad sexual de las personas, sean hombres o mujeres.

Hostigamiento Sexual. El artículo 269 del Código Penal mencionado anteriormente señala que comete el delito de hostigamiento sexual quien con fines de lujuria asedie a una persona de cualquier sexo que sea su subordinada, haciendo valer su

posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía.

En el Código Penal Federal se habla del hostigamiento sexual en el Artículo 259 Bis, y se utiliza el término “con fines lascivos” en lugar de “con fines de lujuria” del Código Penal del Estado de México, se especifica que el asedio es reiterado, que se ejerce sobre una persona subordinada, y que la persona que comete el delito se vale de su posición jerárquica (Diario Oficial de la Federación, 2024 última reforma). En cuanto al Acoso Sexual, el Artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México (Diario Oficial de la Federación, 2000), señala que comete este delito, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona, aprovechándose de alguna circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima. Se menciona que también incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grave, reproduzca, fije, publique, envíe, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz de una persona en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

En el Artículo 179 del Código Penal de la Ciudad de México se establece el delito de acoso sexual a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o bien, que realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional y que lesione su dignidad. Si además existe una relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementa en una tercera parte.

En el Código Penal del Estado de México se tipifica el delito de hostigamiento sexual y de acoso sexual, siendo la diferencia la relación jerárquica en el hostigamiento, en tanto que en el acoso sexual se menciona alguna circunstancia que produzca desventaja o indefensión para la víctima. En el Código Penal Federal se habla del delito de hostigamiento sexual, pero no del acoso sexual y en el Código Penal de la Ciudad de México se establece el delito de acoso sexual y no del hostigamiento sexual, sin embargo dentro de la descripción del acoso sexual se impone un incremento de la pena si existe una relación que implique subordinación entre la

persona agresora y la víctima, pero sin nombrarlo como delito de hostigamiento sexual.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México realizó un libro sobre hostigamiento sexual y acoso sexual, en el cual señalan que entre las conductas que pueden constituir hostigamiento o acoso sexual se encuentran las siguientes: burlas, bromas, preguntas o comentarios incómodos sobre la vida sexual; piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física; miradas morbosas o gestos sugestivos que molesten; llamadas telefónicas o mensajes por correo electrónico de naturaleza sexual; roces y caricias no deseadas; imágenes de naturaleza sexual que incomoden; condicionar alguna calificación a cambio de favores o relaciones sexuales; presionar para tener encuentros o citas no deseadas fuera del centro escolar u oficina; amenazas si no se aceptan invitaciones o propuestas sexuales y presión para tener relaciones sexuales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, págs. 19-20)

Entonces, el hostigamiento sexual, el acoso sexual, el abuso sexual, el estupro y la violación son delitos contra la libertad sexual en el Código Penal, no son delitos de violencia de género.

¿Cuáles son los Delitos de violencia de género en el Código Penal del Estado de México? Recordemos que en estos delitos la víctima siempre es una mujer.

- Violencia Institucional. El Artículo 275 menciona que comete este delito quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas.
- Violencia obstétrica. En el Artículo 276 se menciona que la violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Violencia laboral. El Artículo 279 señala que comete este delito quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre.

- Violencia por parentesco. En el Artículo 280 se menciona que comete este delito quien en contra de una mujer por razón de parentesco realice las conductas siguientes: selección nutricional o diferencia alimentaria en perjuicio de su salud; prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas; asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia; imponga profesión u oficio; obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad; limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva y a quien controle el ingreso de sus percepciones económicas.

- Violencia política. El Artículo 280 Bis señala a quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad.

- Femicidio. El Artículo 281 estipula que comete el delito de femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Este artículo señala 7 circunstancias que deben concurrir para configurar el delito, tales como que la víctima presente signos de violencia sexual, tenga lesiones o mutilaciones, antecedentes de violencia por parte del sujeto activo, haya habido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, amenazas, que haya sido incomunicada la víctima, que se haya exhibido el cuerpo de la víctima en lugar público y que sea como resultado de violencia de género (Diario Oficial de la Federación, 2000).

Así es que, cuando hablamos de la violencia de género, es importante considerar que se trata de un delito, según las leyes que nos rigen; y como tal es preciso sustentar su definición y pena en lo estipulado en el Código Penal vigente en la entidad federativa en donde se haya llevado a cabo.

CONCLUSIONES

La Ley general para la prevención social de la violencia y la delincuencia señala en el Artículo 2 que:

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan (Diario Oficial de la Federación, 2011, pág. 1)

Es decir, hay un órgano gubernamental encargado de prevenir la violencia, implementando acciones que permitan reducir factores de riesgo; sin embargo en el Artículo 4 fracción XI de la misma ley, se menciona que la violencia es:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras (Diario Oficial de la Federación, 2011, pág. 3).

Es importante notar que en esta ley se define el concepto de violencia, enfatizando que también queda incluida la violencia de género, considerándola tal y como se caracteriza en el Código Penal.

Esto nos lleva a considerar que dependiendo del contexto y del ámbito del que se trate el colectivo social cataloga actitudes, conductas o acciones como violencia de género, sin cuestionar si lo realizado es parte de este concepto de violencia.

Así tenemos que en muchas ocasiones, las personas consideran que cualquier conducta sexual no consentida es violencia de género, que la violencia de género es perpetrada solo por hombres, que la víctima siempre es una mujer, que basta con el dicho de una mujer para que el varón sea castigado y que el castigo siempre es la privación de la libertad. Es más, algunos licenciados asumen que si se denuncia por violencia de género, esta tiene más fuerza en el contexto actual y es seguro que se dicte sentencia a favor de la mujer. Sin embargo, es relevante

enfatar que el sentido común no siempre concuerda con la ley y la justicia, por tanto es importante entender el concepto; al ser un delito se debe conocer cómo está definido y cuál es la pena que tiene la conducta que se describe en dicho delito. Por otro lado, tenemos muchos campos del conocimiento que confluyen en la violencia de género, pero que se analiza y estudia desde diversas fuentes, por ejemplo, desde la psicología es relevante el comportamiento de la persona, tanto de la víctima como del victimario; se analiza el contexto, la historia de la persona, las creencias, el tipo de relaciones que establece, la personalidad, etcétera. La Psicología nos permite tener un perfil de las personas involucradas en el delito, y su conocimiento contribuye al establecimiento de la pena para un individuo en particular, así como la forma en que se puede resarcir el daño a la víctima.

Desde la Sociología, se estudia la vida social de los seres humanos, los grupos y las sociedades; se pueden analizar comunidades en las que la violencia es una forma cotidiana de vivir; las recompensas o castigos sociales que se asocian a dichas conductas, se pueden investigar las manifestaciones de violencia en una comunidad, los grupos que se forman y la manera en que la sociedad avala la violencia de sus integrantes y la incuria de las víctimas. Desde la Antropología se estudian las formas de organización de las sociedades, de las culturas, las interacciones sociales que se forjan y formas en que se manifiestan. Desde esta disciplina se puede entender cómo se presenta la violencia, cómo se imprime en las relaciones sociales y cómo se perpetúa.

Sin embargo, cuando vemos las acciones o comportamientos como un delito que daña a la sociedad y que el sujeto activo merece ser apartado para garantizar a la sociedad un mejor ambiente, y sobre todo a la víctima, la mirada debe situarse en la ley, y por supuesto en el Derecho, disciplina que aborda la comprensión y comparación de la norma jurídica, que conoce e interpreta las leyes establecidas de forma escrita en una sociedad.

Así, es importante cuando hablemos de violencia de género tener en cuenta algunas consideraciones: 1) ¿A qué me estoy refiriendo? ¿La conducta que observo comprende el concepto social de violencia de género? ¿De violencia social? ¿Comprende lo que el código penal describe como un delito? ¿Un delito contra la

libertad sexual? ¿Un delito de violencia de género?; 2) ¿Aquellas conductas que me incomodan son conductas de violencia de género? ¿Son conductas en contra de mi libertad sexual? Si son un delito, ¿comprenden las características que describe el código penal de mi entidad federativa? ¿tengo pruebas de los hechos? Y 3) Aquellas conductas que hago con algunas personas, ¿vislumbran las conductas que en el código penal conforman un delito? ¿Estoy ejerciendo violencia de género? ¿Estoy ejerciendo violencia contra la libertad sexual de una persona?

Estas consideraciones permitirán tener una mejor comprensión del concepto de violencia de género, permitirán darse cuenta de las conductas que otras personas tienen hacia nosotros, darnos cuenta de nuestro comportamiento hacia otras personas y llevar a cabo las acciones y los cambios necesarios en nuestras relaciones interpersonales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colegio Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana. (2024). Protocolo para atender la violencia por razones de género. Obtenido de https://www.uam.mx/legislacion/rep/protocolo-violencia_8-ene-24.pdf, 25.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos México.
- Cuellar, M. Ä. (25 de junio de 2020). *Bloggeles*. Obtenido de Conceptos de desigualdad/igualdad/equidad/justicia resumidos en una viñeta: <https://bloggeles.blogspot.com/2020/06/conceptos-de-desigualdadigualdadequidad.html>
- Diario Oficial de la Federación. (2000). Código Penal del Estado de México. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>, 152.
- Diario Oficial de la Federación. (2012). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48425/LGAMVLV0113_0.pdf, 30.
- Diario Oficial de la Federación. (2024 última reforma). Código Penal Federal. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, 339.

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas. (1995). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10287/2_BELEM_DO_PARA_OEA_1994.pdf, 11.

Instituto Mexicano del Seguro Social. (16 de abril de 2021). *Violencia de género Acercando al IMSS al ciudadano*. Obtenido de Violencia de género : <https://imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero#:~:text=La%20violencia%2C%20es%20toda%20conducta%20o%20amenaza%20que,ser%20de%20hombre%20hacia%20la%20mujer%20o%20viceversa>

ONU Mujeres. (19 de enero de 2024). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de las Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Obtenido de file:///C:/Users/laura/OneDrive/Desktop/Referencias%20Art.%20Violencia%20de%20genero/cedaw_SP.pdf, 12.

Organización de las Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N96/273/04/PDF/N9627304.pdf?OpenElement>, 238.

Universidad Nacional Autónoma de México. (2018). *Dirección General de Administración Escolar*. Obtenido de https://www.dgae.unam.mx/violencia_genero/index.html

Universidad Nacional Autónoma de México. (2022). Protocolo para la atención integral de casos de violencia por razones de género. Obtenido de <https://www.gaceta.unam.mx/wp-content/uploads/2022/11/221117-suplemento-protocolo-para-atencion-integral-de-violencia-por-razones-de-genero.pdf>, 12.